

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el presente expediente ingresa con certificados de cómputos No 16003497 y 15945206 remitidos por la CPMS BARRANCABERMEJA a favor del sentenciado.

El señor Goliath José Arias Pacheco allega escrito en el cual solicita se le rediman los certificados de cómputos del tiempo trabajado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019 y desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2020 en la cárcel la Picota en Bogotá. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021

Tatiana Sofía González García
Asistente Administrativa
.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a resolver la solicitud de redención de pena de los certificados de cómputos No 1600397 y 15945206 a favor del sentenciado **GOLIATH JOSÉ ARIAS PACHECO** sino fuera porque dicha petición fue resuelta por este juzgado mediante auto emitido el día 2 de septiembre del año en curso (fls.89-90), en el cual se le concedió una redención de pena por estudio de 47 días.

Atendiendo a la solicitud elevada por el sentenciado, se **DISPONE** **oficiar** a la **CÁRCEL DE LA PICOTA DE BOGOTÁ** para que envíe con destino a este juzgado los certificados de cómputos que estén pendientes por redimir a favor del sentenciado **GOLIATH JOSÉ ARIAS PACHECO**.

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **GOLIATH JOSÉ ARIAS PACHECO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio en la diligencia de compromiso, como da cuenta el documento de fecha 1 de octubre de 2021 emanado del INPEC (fls. 104-

105), se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **GOLIATH JOSÉ ARIAS PACHECO**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo, **INFORMÁNDOLE** que esta persona se encuentra actualmente privada de la libertad en prisión domiciliaria en la **DIAGONAL 59 No 56-285 COMUNA 6 GRUPO 3 ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.**

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ